

grandes empresas, instalada la Provisional, y reconocida la necesidad de la permanencia de aquellas ¿por qué no se adoptó el medio que propusieron algunos celosos Ciudadanos, é indicó también la respetable Junta de Galicia*, para estrechar la confianza y la union entre el gobierno y los gobernados? Por qué no se llamaron Vocales de las Juntas de las Provincias, que hubieran venido á ocupar en la Provisional un digno y tan merecido asiento? No se egecutó así en 1808 cuando la reunion de la Junta Central? No se hubiera logrado, de esta manera, mayor conformidad de sentimientos entre todas las de ahora, y mayor celeridad en la observancia de las disposiciones del Poder egecutivo?

La Junta fue criticada, y acaso con demasiada severidad, por no haber adoptado esta medida. A celos mezquinos de mando no dejó de atribuirse el que la resistiese; y censura tan injusta hubo de sufrirla con resignacion, antes que prestar su apoyo á una disposicion en su concepto imposible, innecesaria y aun perjudicial: imposible, porque atendida la diversa composicion de las Juntas de las Provincias, y reconocido el principio de que la voluntad de las Capitales no debe considerarse como la de todas ellas, era preciso, que las erigidas con anterioridad al Decreto de 7 de Marzo, ó á la noticia de su existencia, hubiesen sufrido la reforma que prudentemente se dieron á si propias las de Aragon, Cataluña y Navarra, buscando el sufragio de los partidos, y porque la justicia, la igualdad y la conveniencia reclamaban que concurriesen Diputados de las Provincias que carecian de Juntas, y forzoso era fuesen antes erigidas. Por consiguiente, en todo se hacía indispensable escuchar el voto de los partidos; ¿y no hubiera sido chocante, se ocuparan estos en semejantes elecciones, al tiempo mismo que hacian la de Diputados á Cortes? Cuándo, por otra parte, hubiera podido reunirse toda esta Corporacion inconstitucional? Cuando lo hubiera estado la representacion de la Nacion Española.

Pero entonces era innecesaria su presencia, sin que por eso dejase de serlo, aun cuando hubiera podido congregarse con mucha anterioridad. Creada la Junta Provisional para aconsejar y vigilar, y no para dirigir y

* La diferencia de opinion en esta materia, no debe disminuir la alta reputacion á que se ha hecho acreedora la Junta de Galicia, porque solo fue nacida de su ardiente celo por la causa de la libertad, y de no poder tener por su distancia del gobierno, la seguridad que la Provisional tenía de la decision de este por el nuevo Sistema. La delicadeza de la Provisional, aunque ha hecho el debido elogio de estas Corporaciones, no puede menos de hacer esta justicia, que merece la muy benemérita de Galicia, al tiempo de manifestar las razones de haber pensado de distinto modo, aunque con el mismo obgeto.

vigilar ¿ que necesidad había de aumentar el número de sus individuos tan escandalosamente, con molestia de los pueblos electores, con incomodidad de los Vocales elegidos, y para componer una Corporacion sin funciones legales, de duracion pasagera, y autorizada solo por el imperio de las circunstancias? La Junta no vió ningun motivo fundado á favor de esta necesidad, contando como contaba con el patriotismo y concordia de que la daban repetidas pruebas las de las Provincias. Ni se diga que se habría facilitado el despacho de los negocios repartidos entre muchos, por que sus actas, sus correspondencias y papeles convencen de que á todos ha ocurrido con la celeridad que exigía imperiosamente la época que ha pasado, que ninguno ha dilatado; y sea dicho sin jactancia, que á vista de su número y delicadeza, no se concibe bien cómo ha podido acudir á tanto en tan poco tiempo.

En cuanto á los perjuicios de la realizacion de este pensamiento, la Junta coloca entre ellos el descrédito de la Nacion y de nuestro gobierno en el interior; descrédito irremediable, pues hubieramos presentado á la faz de Europa, una eleccion precisa, urgente y Constitucional, cual la de Diputados á Cortes, y al mismo tiempo otra no necesaria, efimera, é ilegal como la de Vocales de la Junta Provisional. Ellos, por otra parte, hubieran dificultado, aun contra su voluntad, la accion del Poder egecutivo, que era menester fortalecer en obsequio mismo de la justa causa; y en fin, una Corporacion general sin leyes fijas, acabaría por abrogarse todas las facultades del Poder egecutivo, y para regularizar el mismo egercicio de su poder, tendría necesariamente que tomar facultades legislativas, y esto por la sola naturaleza de las cosas, aun cuando no se mezclase ni ambicion ni pasion alguna, mas que el amor del bien público. La esperiencia nos manifiesta, que Corporaciones de esta clase, que no han tenido otro principio que el deseo del bien, han acabado por causar el mal, á pesar de las mas escelentes intenciones.

Lejos, pues, de considerarse digna de una severa crítica, la Junta piensa haber merecido bien de la Patria, en resistir una reunion ilegal é innecesaria, cuya existencia pudiera haberla acarreado males que no ha padecido, sin que por su falta hayan dejado de correr los negocios públicos con toda la celeridad posible, á pesar de su complicacion é inmenso número, y cuya espedicion no hubiera sido tan pronta, si su decision hubiese dependido de un gran número de opinantes.

Restablecimiento del Sistema Constitucional.

El restablecimiento del Sistema Constitucional era el principal objeto ; á él dedicó la Junta toda su atencion y desvelos, porque en él consistía el principio del orden y la calma de las pasiones, sin que la apartasen de su constante resolucion opiniones ajenas, haciendose indiferente á los vituperios y á las alabanzas, y esperando que llegaría el dia en que se viese, que si no merece las últimas, no se ha hecho digna de los primeros.

De aquí provino el gran número de Decretos que se espidieron á su consulta en los primeros dias de su existencia, en cuya clase y orden con que fueron dados, notará el que quiera observarlo, que la Junta procedió con la graduacion mas meditada ; primero, restableciendo la libertad civil del Ciudadano, despues las Autoridades Constitucionales que forman la parte egecutiva del orden establecido, y sucesivamente los ramos y negocios mas subalternos.

En el momento de caducar las antiguas Autoridades, era necesario instituir inmediatamente las nuevas, para que el servicio público no espermentase una interrupcion ó paráalisis peligrosa.

La administracion de Justicia, en que no podía permitirse interrupcion, reclamaba el restablecimiento de los Jueces de primera instancia, Audiencias territoriales, Supremo tribunal de Justicia, y especiales de Ordenes, de Guerra y Marina : la instruccion de varios asuntos gubernativos, designados ya por la Ley, y entre ellos el importantísimo nombramiento de Magistrados interinos, pedía vivamente la reunion del Consejo de Estado ; el sagrado derecho de la libertad de la Imprenta, exigía se congregasen las Juntas Provinciales y Suprema de Censura, erigidas por las Cortes ; la Administracion económica de las Provincias, hacía indispensable el nombramiento de Gefes Políticos, y la convocacion de las Diputaciones Provinciales existentes en 1814, mientras llegaba el dia de su renovacion Constitucional, y todas estas Autoridades fueron llamadas sucesivamente al egercicio de sus funciones en el discurso de muy pocos dias á impulsos de la Junta Provisional.

El orden de los negocios mal pudiera haberse seguido con la esactitud y regularidad debidas, sin la creacion de las dos Secretarías del Despacho de la Gubernacion ; pidióla la Junta al día siguiente de instalada, y fue decretada al momento. El Mayordomo mayor de la Casa del Rey, solo podía despachar con S. M. como Gefe de Palacio, y administrador de la consignacion hecha á su Sagrada Persona y Real Familia, y así se dispuso inmediatamente. Los Ministerios debian reducirse al despacho de los

asuntos que les señalan la Constitucion y Decretos de las Cortes, y tam poco hubo demora en esta variacion.

Convocacion y reunion de las Cortes.

En medio de las multiplicadas atenciones que agobiaban á la Junta, y cuya perentoriedad no admitía dilacion, aquejaba por su importancia, sobre todo, la convocacion del Congreso Nacional: él debía ser el término de nuestra dichosa revolucion; él debía fijar los altos destinos de la Patria; solo en él podía residir constantemente la fuerza moral y fisica necesarias para nuestra restauracion; y en fin, la Constitucion no podía existir, sino de nombre, hasta que el Congreso, que es su alma, la diese una existencia de hecho.

Ni las épocas, ni los modos, ni otras circunstancias prevenidas en la Constitucion, podian ser observadas en el caso presente, y no pudiendose en todo seguir la letra, era preciso sugetarse exactamente al espíritu de sus disposiciones; pero la Junta echó de ver desde luego, que para egecutarlo con tal acierto, ó no bastaban sus luces ó necesitaban el auxilio del tiempo y meditacion necesarios, que le robaban indispensablemente los negocios corrientes del momento, que tampoco podía desatender, y mas en dias en que la crisis política exigía, no solo dar toda atencion al presente momento, sino preparar el siguiente, y prever el sucesivo. La Junta, pues, consultando solo á su celo, dió al trabajo de la convocatoria de Cortes toda la rapidez que exigía la necesidad de la Patria, y el buen deséo del Monarca, manifestado en sus Reales órdenes; formó la convocatoria, y como en cosas de esta clase hay tanta facilidad de censurar, como dificultad de hacer, acompañó con ella un Manifiesto, indicando francamente las razones en que fundaba todo lo dispuesto en la convocatoria, y principalmente lo que por efecto de las circunstancias no podía arreglarse á la letra de la Ley. La brevedad de este escrito no permite repetir aquellas razones, porque no tratandose de hacer un mérito de nada de cuanto ha hecho, tampoco la variedad de opinion puede ser un cargo que deprima el celo puro, que en todas sus operaciones ha distinguido á esta Junta. El éxito escedió á sus esperanzas, la convocatoria y manifiesto merecieron la aceptacion universal, y solo se reclamó por varios Ciudadanos de Ultramar, como muy corto el número de la Diputacion suplente de aquella parte de la Monarquía, cuyas esposiciones no convencieron á la Junta de la necesidad de alterar lo dispuesto en esta materia, ni menos de merecer los dicterios que por este motivo vomitaron varios papeles, quedando lo primero á la resolucion del Congreso, que es á quien su decision pertenece, y lo

otro, al olvido ó indiferencia, que los hombres públicos deben á toda inyectiva, cuando tienen á su favor el testimonio de su conciencia y la aprobacion general.

Era necesario activar la convocacion á Cortes en tal manera que su reunion se verificase con la mayor prontitud posible, y así se calculó que eran suficientes cinco dias para el examen, aprobacion é impresion de la convocatoria, diez para su circulacion y recibo en las Provincias mas distantes de la Península, tres para formar las Juntas preparatorias, quince para que estas hiciesen la division de las Provincias en Partidos electorales, y circularasen la convocatoria á los Pueblos, y que estrechando los intermedios de las elecciones, como en ella se previene, y dando á los Diputados un mes para presentarse, podía verificarse la primera Sesion el dia 9 de Julio. Y ciertamente no podía reducirse á mas estrechos límites operacion tan larga y complicada, que la Junta hubiera querido poder abreviar, á la par del pensamiento.

Tampoco perdió de vista la importancia de dar al público noticia exacta del progreso de las elecciones, para que la general impaciencia se satisficiera, y se alimentase la confianza pública, complaciendose en la agradable perspectiva de la próxima reunion del Congreso; ni menos desatendió la pronta resolucion de las dudas, que ocurrieron en la materia de elecciones á las Juntas y Autoridades de las Provincias, cuya resolucion era urgente y bastante minuciosa.

No menos necesario que los demas trabajos de la Junta, era preparar todo lo que el Congreso necesitaba tener espedito, para que á su reunion, no hallase faltar nada de lo que era importante al desempeño de sus funciones. Así pues, cuidó del restablecimiento de la Secretaría de Cortes, con arreglo al Decreto de las extraordinarias de 17 de Diciembre de 1811, componiendola los mismos Oficiales é individuos que tenía en Mayo de 1814, y que se dedicase á ordenar los trabajos que quedaron pendientes; que se le devolviesen el original de la Constitucion, el Sello, todos los libros de actas públicas y secretas, y todos los demas papeles, documentos y enseres que le fueron ocupados, como se verificó todo, en conformidad con lo propuesto por la Junta.

Igualmente fue objeto de su atencion el plantificar la Oficina de la redaccion del Diario de Cortes, con todos sus individuos, á fin de que al tiempo de su reunion pudiesen estar ordenados los papeles, y dispuestos al trabajo los mismos empleados que tenía, sin olvidar las disposiciones conducentes á la habilitacion del edificio de Cortes con todas sus Oficinas. Previno tambien que la Secretaría de Cortes formase una relacion de todos los asuntos que quedaron pendientes á su disolucion en el año de 1814,

con la debida separacion de materias y estado de las discusiones; y en fin, hasta la reimpression del Reglamento interior del Congreso, para que se repartiese á los Diputados así que se fuesen presentando, y las inscripciones de los nombres de los heroes en el Salon de Cortes fueron obgeto del cuidado de la Junta, en medio de la muchedumbre de otras atenciones que la rodeaban, reputando siempre por de la mayor importancia, alejar todo obstáculo que impidiese un solo momento que las Cortes se dedicasen á sus altas taréas legislativas. ¡Leyes Santas que debeis salir del oráculo Nacional como un torrente de luz vivificadora! La Junta os presentía, y os daba un culto anticipado, y se hubiera tenido por muy desgraciada, si algun descuido ó negligencia suya hubiese dilatado vuestra formacion.

Gobierno.

Establecer el Gobierno Constitucional de la Monarquía, y seguir el curso de todos los negocios con arreglo á las nuevas instituciones adoptadas, procurando evitar, los sacudimientos violentos que este tránsito causa, era como se dijo al principio, el doble obgeto á que la Junta tenía que atender; de lo hecho para cumplir el primero se ha dado una rápida idéa, y de los trabajos para el segundo se hará en este lugar una indicacion mas ligera, por exigirlo así la brevedad que debe tener este escrito, porque la muchedumbre de expedientes no permite, que cada uno de por sí se cite, y en fin, porque las disposiciones que no son originales en general, sino parciales, no deben ser obgeto de interes, sino de curiosidad.

Debiendose consultar con la Junta las providencias que emanasen del gobierno, es de inferir el cúmulo de negocios de todos los Ministerios y Autoridades que ocuparian sin intermision á la Junta, y de los cuales solo debe hacer mencion en masas de clases á que se reducen, y ni aun de estas la haría, si su importancia mas ó menos próxima, é inherente á la organizacion del Sistema Constitucional, no reclamase alguna, aunque ligera indicacion.

Relaciones esterioras.

La variacion de gobierno egecutada en España, por mas justa, util y necesaria que fuese hasta la reunion del Congreso, no podía ser mirada de los demas gobiernos de Europa con imparcialidad, porque esta no es la virtud de los Gabinetes, sino bien admitida y celebrada de los constituidos y moderados, y mal vista y desacreditada de los absolutos y despóticos, y de los que siendo constituidos estuviesen dominados por gobernantes enemigos de la libertad. Así se ha verificado, pues al paso que en algunos paises

ha sido celebrada nuestra revolucion con entusiasmo, en otros se ha guardado un profundo silencio de desaprobacion, y aun en algun otro los papeles públicos, que estan á la inmediata censura y disposicion del Ministerio, se han olvidado del decoro y mutuo respeto que se deben las Naciones, calumniando á esta Junta y á nuestra gloriosa revolucion, con las falsedades que es ocioso citar, y que solo degradan á quien las produce.

El Rey, altamente penetrado de su gloriosa determinacion, y conociendo por esperiencia que un Pueblo libre es invencible, no estaba en el caso de sufrir dudas ó suposiciones de los estrangeros, ni el esplendor del Trono Constitucional podía consentir la idéa de que ningun gobierno se entrometiese en los felices acontecimientos de España, siendo indiferente del todo para ella y su Monarca, la impresion que allende de nuestros mares y fronteras produgese la adopcion del nuevo Sistema. Espidió pues S. M. la circular de 23 de Marzo á todos los Agentes Diplomáticos de España en las Potencias estrangeras, declarando su espontaneidad en las mudanzas de nuestro Sistema, y que no consentiría que ninguna se mezclase, ni interviniese en ellas. Este paso lleno de dignidad, manifestó á la Nación, que su Gefe supremo, identificandose con ella, contaba para su gloria con la invencible fuerza de 20 millones de hombres libres, y el entusiasmo con que fue recibido, probó al Monarca, que lo que hace fuertes y poderosos á los Reyes, no son las alianzas estrañas, sino el amor y la felicidad de sus súbditos. El gobierno ha hecho á la Junta comunicaciones apreciables sobre el estado de nuestras relaciones esteriores, consultandola ademas los sucesos particulares, que han comunicado los Embajadores y los Capitanes Generales de las Provincias limítrofes, para que espusiese su parecer, como la Junta lo ha hecho con su acostumbrado celo, consultando siempre á la dignidad Nacional, segun lo acreditan los expedientes de esta materia, de los cuales no parece oportuno hacer mencion especial.

Administracion Pública.

Mientras la Junta activaba cuantas disposiciones exigía el imperio de las circunstancias, y estaba distraida su atencion en tantos y tan diversos obgetos, todos urgentes, todos graves, todos trascendentales, no dejó de ponerlos en aquellos mas análogos á la remocion de los obstáculos que se oponian á la felicidad anterior, vencidos tan sabia como enérgicamente por el celo eficaz de las Cortes constituyentes, y de las Cortes ordinarias. Que se restablecieran los Decretos encaminados á fin tan saludable, era obligación de la Junta procurarlos con la discrecion y oportunidad correspon-

dientes, y esta obligacion, entiendo la ha desempeñado, proponiendo é informando como en los demas asuntos.

De sus resultas la Provincia de Cadiz obtuvo la consideracion de tal para las elecciones de Diputados á Cortes, que el Soberano Congreso le dispensó justamente en 1812 ; las trabas que inventó la mesta para favorecer la industria pastoril con manifiesta lesion del derecho de propiedad, y daño irreparable de la agricultura Española, desaparecieron desde luego ; anularonse las Subdelegaciones de montes y marina que tanto la ofendian, y los privilegios exclusivos de la legislacion gremial, de esa legislacion que coartaba el derecho inherente al hombre de ocuparse en lo que mas le convenga, usando á su alvedrío de la sagrada propiedad, fundada en la destreza de sus manos, vinieron abajo con satisfaccion de cuantos se interesan en el aumento de la riqueza Nacional ; restablecióse felizmente la Ley de 8 de Junio de 1813, protectora benéfica del derecho de propiedad, con relacion particular al cultivo, y á los frutos de la tierra. Como contrarias al Sistema Constitucional dejaron de existir la Superintendencia de Correos y caminos, la Junta Suprema de los mismos ramos, y la Contaduría general de Propios ; lo mandado por las Cortes sobre los que hubiesen obtenido permiso para vender bienes vinculados, propuso tambien la Junta se renovara ahora ; y últimamente, restablecidas todas las partes del Sistema Constitucional, opinó por que lo fuesen todos los Decretos del Congreso de utilidad general, que no hubiesen sido ratificados por el Rey especialmente, y que para inteligencia de todos los Ciudadanos y gobierno de los empleados públicos, se imprimiese una coleccion de todos los vigentes, cuya lista con la espicificacion de los Ministerios á que pertenecian, formó la Junta, y la dirigió al gobierno.

Sobre instruccion pública, la Junta procuró que en todos los establecimientos de ella, se esplicase la Constitucion Política de la Monarquía, á fin de que desde los primeros años de la vida se vayan grabando los preceptos de este venerable Código en los tiernos corazones de la juventud, le amen, y sepan los bienes que les proporciona, y los males que les evita. Ya en las escuelas se enseña el Catecismo de la Constitucion, y de los inocentes y puros labios de los niños salen las sencillas esplicaciones de nuestras Leyes fundamentales ; y dia vendrá en que puedan defenderlas con el teson que inspira el conocimiento de la utilidad de las cosas, y se conozcan las ventajas de esta doctrina que ahora se está sembrando. La Junta no puede contemplar sin una dulce emocion este porvenir lisongero, y concluye con decir en materia de instruccion pública, que ha contribuido á la abolicion de los aristocráticos Colegios mayores resucitados en

1814, no obstante que los estinguió Carlos III. ; que propuso, aunque hasta ahora no se ha verificado, la restitucion de los Estudios Reales de San Isidoro á su régimen anterior, y que ha tratado de que se conserven los preciosos manuscritos del Archivo de Comptos de Navarra, pues suprimida la Cámara así llamada, quedaban aquellos sin custodia.

Los beneficios de las luces económicas y de la instruccion pública podrán influir en la felicidad de la Nacion, mas no contribuir directamente á la estabilidad de la Ley fundamental del Reyno. Su robusto apoyo es el Ejército que tanto se ha distinguido en su restablecimiento, y tanto merece de la Patria en esta gloriosa época. Pero disminuido con el justo licenciamiento de los soldados cumplidos, y recargado de marchas y fatigas sin cuento, convenia ayudarles en ellas, ó á lo menos en cuanto á la conservacion de la tranquilidad pública, amenazada en algunas partes por los enemigos del bien, y perturbada en otras por los salteadores de caminos. Y para atender á tan dignos obgetos, la Junta halló en la Constitucion el camino que debía seguir ; siguióle, publicóse el Reglamento de la Milicia Nacional Local, adoptóse en todo lo posible el de las Cortes ordinarias, y la Patria cuenta con millares de ilustres compañeros de armas de los soldados permanentes, y con que todos estos beneméritos Ciudadanos forman el grueso é impenetrable muro de que se halla rodeado el monumento de nuestra libertad, y á que no se acercará ningun enemigo de ella impunemente.

Ultramar.

En el ánimo de la Junta ha reinado siempre una firme esperanza, de que el restablecimiento de la Constitucion sea el Iris de paz para todos los Españoles de Ultramar, cualquiera que sea la divergencia de sus opiniones. Porque quedando iguales absolutamente en derechos y deberes con los de la Península, ¿ qué ventajas podrán resultar de la continuacion de la guerra, á los que con tanto teson la sostienen, que no se las proporcione el Código Sagrado, que allende y aquende del mar se juró y proclamó con un mismo júbilo y entusiasmo ?

La Junta no se contentó con indicar la precision de que llegase inmediatamente á las Provincias de Ultramar el Decreto de convocatoria á Cortes, con la instruccion y manifiesto que estendió, sino que propuso fuese todo acompañado de una declaracion noble y franca del Rey sobre los gloriosos acontecimientos de 1820, como así se egecutó sin tardanza. Y ademas propuso la cesacion de hostilidades, que todo se comunicase á las Provincias unidas, y separadas de las relaciones políticas con las de

Europa, y la reunion del mando militar con el político donde fuese conveniente, dando tambien su dictamen sobre la formacion de Juntas, sobre la provision de gobiernos, y sobre la plantificacion del Código de nuestras Leyes fundamentales. La felicidad de aquellas Provincias, y su fraternal é íntima union con las Européas, que ya dejaron de ser Metr6poli como las otras colonias, constituyendo todas con igualdad absoluta la poderosa y magnánima Nacion Española, fueron los obgetos que se propuso la Junta, al egercer sus funciones con respecto á las Provincias indicadas.

Era justo y urgente restablecer los Decretos de las Cortes respectivos á Ultramar, y en que sabiamente se completó de hecho el principio de igualdad, que habian sancionado con tanta solemnidad. Restablecieronse todos eficazmente en términos, que acreditaron mas y mas la noble decision del Rey, en marchar con rapidez por la senda Constitucional que empezó á seguir magestuosamente en 9 de Marzo. Y parece que el Cielo, queriendo premiar las intenciones del Rey, los conatos de la Junta y los deseos de los buenos Españoles de estas y aquellas Provincias, ha concedido á las armas de la Nacion Española, y en especial á su valerosa Marina, la gloria de rechazar con denodado esfuerzo, los últimos ataques del aventurero Cochrane al Puerto del Callao. ¡ Así tengan igual suerte todos los Drakes del siglo diez y nueve! Y separados los estrangeros de esta dolorosa contienda, en que no debian tomar parte, transijamos nuestras diferencias los Españoles de América y Europa; y pues estamos unidos por una misma lengua, una misma Religion, iguales costumbres, y mutuos intereses, estrechemonos mas y mas con los vínculos de la concordia, y del patriotismo bajo la egida del Código Sagrado. Tales son por lo menos los deseos y las esperanzas de la Junta, ansiando que aquellos se realicen, para no ver estas defraudadas.

Administracion de Justicia.

Despues de restablecidos los juzgados y los tribunales de Justicia para su recta administracion, eran indispensables ademas varias providencias, y á la vigilancia de la Junta no se ocultó ninguna de las que podian contribuir á la igualdad de su distribucion, ó la seguridad individual y al orden público en general. Este fue el origen de las consultas de la Junta sobre el restablecimiento de los Decretos de las Cortes, para la abolicion de la pena de horca, substituyendola con la de garrote; para la suspension de los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos, poseidos por particulares, así como por el Real Patrimonio; para la demolicion de signos de vasallage que hubiese en los Pueblos; y para la estincion de la pena de

azotes, estendiendola á los Dominios Ultramarinos, en donde los Párrocos parece que la usaban con los Indios. Los atrasos de los derechos patrimoniales desde el dia 9 de Marzo procuró la Junta que se aplicasen al alivio de los parientes de las víctimas del 10 de Marzo en Cadiz. ¿Podian por ventura destinarse de un modo mas digno?

El gobierno manifestó á la Junta sus temores, de que se comprometiese la tranquilidad pública, sino se procedía, segun el tenor del Artículo 172 de la Constitucion, con los Diputados que firmaron el Manifiesto de 12 de Abril de 1814, escitando el celo de la Junta, á que mirando este asunto como de la mayor importancia, así por el caracter de las personas, como por las consecuencias que podian resultar, informase sobre las providencias que convendría tomar, para precaver las funestas resultas que debian temerse, si llegaba á alterarse la tranquilidad pública.

La Junta miró este negocio, como uno de los mas graves que podian presentarse á su examen, porque si por una parte, en la situacion en que se hallaba la España, era menester mirar la tranquilidad pública, como el medio único de facilitar la marcha del Sistema, por otra no podía proponer sin grave sentimiento, que el gobierno procediese contra las personas de los que habian sido representantes de la Nacion por hechos cometidos durante su encargo, aun con motivos tan poderosos como los que se esponian. En este conflicto, deseando conciliar la inviolabilidad y fuero de los Diputados con el sostenimiento del orden público, despues de la discusion mas detenida, estendió una consulta á que llama la atencion del Congreso, pues habria de dilatarse demasiado si hubiese de manifestar los principios que le sirvieron de guía en el dictamen que dió á S. M.

En punto á los que siguieron desgraciadamente al partido del usurpador, y se vieron por tanto obligados á refugiarse en país estraño, donde hallaron por cierto una hospitalidad digna de alabanza, la Junta se ha conducido con la mayor circunspeccion, al paso que no ha dejado de criticarsela tan caprichosa como injustamente. Informando sobre algunas solicitudes de varios Españoles emigrados en Francia, dijo, que los Decretos de las Cortes de 1812, citados en la Real orden que prohibía su entrada en la Península, no podian hablar de los que posteriormente á ellos, huyeron á Francia con su Egército; que los Decretos posteriores del Rey, no los de las Cortes, eran los que habian establecido semejante prohibicion, y que por esto y por el mísero estado á que se veian reducidos, sin medios para subsistir, era su opinion que se les permitiese regresar al territorio Español, como así lo dispuso S. M. en su Decreto de 23 de Abril; pero al ver la Junta el de 26 del mismo, que los confinó, digamoslo así, á las Provincias de Alava, Guipuzcoa, y Castilla hasta Burgos, no pudo menos de hacer

presente á S. M. que aunque era árbitro de conformarse ó no con el dictamen de la Junta en cuanto á permitirles la entrada, una vez que la permitiese, no era conforme á nuestras instituciones el limitar su residencia á Provincia determinada, á cuya última consulta ignora la Junta la resolución que recayó, y se abstuvo de manifestar su opinion acerca de la suerte posterior de estos desgraciados, porque creyó que el fijarla estaba reservado á la sabiduría, prudencia y generosidad de las Cortes.

En otros muchos asuntos de no tanta entidad ha entendido igualmente la Junta, relativos unos á las incidencias promovidas sobre el conocimiento de los negocios contenciosos de la Hacienda pública por los Juzgados de primera instancia, de que ya se ha tratado al hablar de aquel ramo; otros concernientes á la aplicacion de los juicios de conciliacion á los de cobranza de contribuciones y créditos del Estado, y á competencias suscitadas sobre los mismos juicios; algunos promovidos por reclamaciones de particulares, acerca de la administracion de justicia, debiendo citar la de diez militares arrestados en Valencia, á peticion del Pueblo, que exigian se les oyese en justicia, como así lo apoyó la Junta repetidas veces; varios, por último, respectivos al abuso en Avila de la libertad de Imprenta, y á desacatos hechos á la Constitucion; asuntos en que propuso se procediese activamente con arreglo á las Leyes en desagravio de aquella, castigo egemplar de los culpados, y satisfaccion de la vindicta pública. Tales fueron siempre en materias de esta naturaleza las miras y las enérgicas gestiones de la Junta.

Negocios Eclesiásticos.

La Junta no podía descuidar varios negocios Eclesiásticos, mientras egercía sus funciones, y de ellos hablará con la misma brevedad, que de los demas del gobierno de la Monarquía.

No podía olvidar la Junta la saludable severidad con que las Cortes extraordinarias se vieron obligadas á contener las protestas, restricciones y reservas de que algunos Eclesiásticos quisieron usar al prestar el juramento á la Constitucion, y para prevenir se repitiesen estas escenas escandalosas, y evitar la dolorosa necesidad de castigar á sus autores, escitó el celo del gobierno á que renovase las penas establecidas en el Decreto de las Cortes de 17 de Agosto de 1812, declarando indigno de la consideracion de Español, al que las hiciese, privandole de los emolumentos y prerogativas provenientes de la Autoridad civil, y arrojandole del territorio de la Monarquía, y con ocupacion de las temporalidades, si fuese Eclesiástico.

Igualmente tuvo cuidado de que un mal entendido celo, mas fanático que piadoso, hijo en unos de la hipocresía, en otros de la ignorancia en materias políticas, y en algunos acaso del interes privado, no se opusiera á la consolidacion del Sistema Constitucional, de que había muchas sospechas, y no faltaba alguna prueba por el abuso que se había hecho de la Catedra de la paz y de la verdad en los dias de nuestra restauracion, urgía pues atajar este abuso escandaloso, cuyos resultados no podian calcularse, y la Junta propuso se encargase á los Gefes Políticos observaran la conducta de los Eclesiásticos seculares y regulares que hubiesen dado ó dieren motivo para ello, y que lo mismo se previniese estrechamente con la recomendacion mas eficaz á los Prelados de uno y otro Clero.

Muchos han merecido ciertamente de la Patria por la prontitud con que dirigieron exhortaciones, tan cristianas como patrióticas, á los súbditos sujetos á su autoridad, ó á petición de los Gefes de las Provincias, ó en virtud del mandato del Rey, ó lo que es mas de apreciar estimulados solo por los impulsos de su deber. La Junta no puede elogiarlos á todos, como correspondía, por no estenderse demasiado, y por peligro que corría de no clasificarlos debidamente. Pero otros Prelados han observado, por desgracia, distinta conducta: quien anunció permanecía la prohibicion de todos los libros vedados por la Inquisicion, incluso los prohibidos en odio del Sistema Constitucional, despues del restablecimiento de aquella en el año de 1814, y como que convidaba á las tenebrosas delaciones que recogía y abrigaba; quien se eximió de la asistencia á la Junta preparatoria de elecciones, acto solemne que honra á un Prelado, y en que nuestra religiosísima Constitucion quiso pagar un tributo de respeto á la alteza de su Ministerio; quien pero cesemos en esta enojosa enumeracion, y digamos únicamente, que la Junta en cada caso de estos espuso lo que su obligacion le prescribía, y defendió la Magestad de la Nacion Española y de su Ley fundamental de estos ataques encubiertos, y tanto mas reparables, cuanto mas elevada la clase de personas de que provenian.

La secularizacion de los Regulares, que conviene facilitar en beneficio de la Iglesia y del pasto espiritual de los fieles, que á porfía obstruyeron los enemigos verdaderos de la ilustracion y de la moral evangélica; la piadosa petition del Ayuntamiento de Madrid sobre el restablecimiento de ese Cabildo de sabios y virtuosos Eclesiásticos, honor y timbre del Clero Español, de esa Iglesia Colegiata donde se tributa al Supremo Hacedor el debido culto con sencillez y magestad, con edificacion y aprovechamiento de los fieles; la abolicion de la gabela llamada voto de Santiago, con que se empeoraba la suerte del labrador, libre de esta carga en unas Provincias, y oprimido en otras con ella; la suspension, digámoslo así, de

la resucitada Compañía de Jesus, mientras decidian de ella las Cortes, volviendo entre tanto sus temporalidades al crédito público á que aquellas las aplicaron, cesando la admision de Novicios, congregandose los hijos de San Ignacio en una sola casa, si tenian dos en un mismo Pueblo, y señalándoseles una cuota alimenticia, fueron otro de los asuntos eclesiásticos de que se ocupó la Junta, del modo que podrá ver el Congreso. Abrióse la puerta cerrada á las secularizaciones, cual era urgente y justo; las concedidas durante incomunicacion con el Papa, se mandaron llevar á efecto; y las que se habian concedido por él mismo desde la venida de S. M., y que se hallaban detenidas en el Supremo Consejo de Castilla, se les dió el curso correspondiente. Se propuso á S. M. que se habilitase á todos los Regulares, sin distincion alguna, para que pudiesen hacer oposiciones, y obtener prebendas y curatos, y que solicitase de S. S. el correspondiente Breve, para que todos los Ordinarios de España, concediesen la secularizacion á cuantos Regulares la solicitasen, sin exigir otra circunstancia, que la justificacion de la Congrua señalada por las Sinodales de cada Diócesis. Y en fin, consultada la Junta por S. M. á instancias de algunas Religiosas que solicitaban secularizarse, manifestó que no había razon para que se les impidiese esponer libremente á la Silla Apostolica las causas legítimas que les asistiesen para esta solicitud; pero que como la opinion pública no estaba preparada para estas secularizaciones, como para los de los Regulares, convenía que se hiciese con intervencion de las Cortes, cuya autoridad y altos respetos contendrían las sugestiones de la ignorancia y de la supersticion.

Hacienda.

Superfluo sería que la Junta se detuviese á encarecer la importancia del ramo de Hacienda en todas épocas, y mas si cabe en las de alteraciones políticas. Las escaseces del Tesoro público son en ellas para los descontentos y perturbadores, un pretesto propio para sembrar la desconfianza, inspirar el terror, desacreditar las Instituciones, y desquiciar, si pudieran, todas las partes de la Administracion del Estado. Y es la desgracia, que en estas crisis, es cabalmente cuando menguan mas los ingresos del Erario, porque el moroso en contribuir, y el acostumbrado á defraudar, hallan mas facilidad de seguir sus inclinaciones, cuando se relajan en cierto modo los vínculos Sociales, que cuando gozan estos de todo su vigor y energía. Si nuestra situacion económica presentaba tantos defectos en tiempo de calma y serenidad; cuántos no ofrecería el dia 9 de Marzo, en que la necesidad y la contempORIZACION habian obligado en varias partes á provi-

dencias aisladas, contradictorias y perjudiciales acaso á la Nacion en general? Y qué debería hacer la Junta en tan apurado conflicto?

Por donde quiera veía escollos en que tropezar, ora tratase de la aprobacion de estas medidas parciales, en lo cual habría procedido con injusticia, por mas que hubiese lisongeado á algunos pueblos y particulares; ora hubiese propuesto la restauracion de las cosas al ser y estado que las Cortes las dejaron en 1814, en lo cual tampoco hubiera sido equitativa, pues los gastos públicos no debian ahora compararse, ni con mucho, á los de una Nacion que acababa de luchar con el Imperio mas fuerte que conoce la historia de los tiempos modernos; y ademas el poco favorable éxito de la contribucion directa decretada en 1813, obligaba á rehuir, con todo empeño, de la renovacion de una carga insoportable para los Pueblos, y que no miran con demasiado apego, aunque reducida en 1817 á menos de la mitad, de la que señalaron las Cortes.

Pero era menester tomar un partido, y no dejar en manos del acaso la subsistencia del militar, del Juez, del diplomático, del empleado, de la viuda y de la huérfana; tan sagradas obligaciones no daban tregua; todas las mudanzas en el ramo de Hacienda, aun las mejor combinadas, ni pueden plantearse en el momento, ni pueden dejar de encontrar dificultades para su egecucion; y en tales circunstancias, y bajo estos principios indestructibles, el partido mas seguro y menos arriesgado, mas prudente y menos inconsiderado, era el de declarar subsistente el Sistema económico de la Nacion, y dejar su reforma á la ilustracion y sabiduría del Congreso Nacional. Mas sin embargo, en aquello que podía variarse, sin perjuicio de los ingresos en las Arcas públicas, ó que debía reformarse por consecuencia precisa del restablecimiento de la Constitucion, la Junta no estuvo de ningun modo por su permanencia, y de sus resultas propuso, ó apoyó terminantemente, segun los casos, la supresion de la autoridad judicial de los Intendentes, y su traslacion en los negocios contenciosos de Hacienda á los Jueces de primera instancia y Audiencias territoriales; la estincion de las Juntas de pueblo, partido y provincial para el reparto de la contribucion general, que estableció el Decreto de 30 de Mayo de 1817, á medida que se formaban los Ayuntamientos Constitucionales, y se reunian las Diputaciones de Provincia; y el establecimiento de las reglas con que debian instruirse los expedientes de condonacion de este impuesto directo, á aquellos Pueblos que hubiesen experimentado daño en sus campos y cosechas, dejando empero, como era debido, á las Cortes la concesion ó denegacion de semejantes perdones.

En los otros ramos constitutivos de la Hacienda pública, tambien ha tenido la Junta ocasion de manifestar su parecer, y ocupar su celo. En

primer lugar, fue varias veces consultada por el Ministerio sobre la colocacion de las Aduanas del Ebro, de la costa del Océano Cantábrico, y frontera de Francia, y consiguiente establecimiento del Sistema de contribuciones de la Monarquía en las Provincias, hasta ahora esentas, y que conforme á la Constitucion deben ser iguales en cargas con las demas, al modo que lo son en derechos. Mas la Junta repugnó constantemente el que se hiciese novedad en este punto, y creyó debía dilatarse hasta la suspirada reunion del Congreso Nacional. Y esta opinion se fundaba, no solo en la ninguna utilidad de establecer en las cuatro Provincias esentas el actual método de contribuciones, para variarle dentro de poco con el que sancionasen las Cortes, sino tambien la inconveniencia pública de imponer á los laboriosos Provincianos las precisas trabas del régimen fiscal, en el momento mismo de aceptar y jurar la Constitucion con patriótico entusiasmo, no ganando en la abolicion de sus anticuados fueros tanto, como las demas Provincias con el restablecimiento de aquella.

En las Rentas de Aduanas se han tomado algunas providencias, adhiriendose la Junta al dictamen del Poder ejecutivo en lo que no se oponía á las Leyes fundamentales. En cuanto á los premios concedidos para dirigir á las Provincias de Ultramar frutos y efectos Nacionales, pero bajo de pabellon extranjero, la Junta opinó por que se cumplieran los concedidos con anterioridad al juramento de la Constitucion, pero propuso se permitiera libremente semejante tráfico, pagando los que especulasen en él, los derechos de habilitacion de bandera. Y tambien se opuso al establecimiento de revisores de libros en las Aduanas, manifestando que no se necesitaban para impedir la introduccion de los impresos en Castellano, ó encuadernados en pasta, y las funestas consecuencias que traería á la ilustracion pública su nombramiento.

Mucho se ha hablado siempre contra las Rentas estancadas, y principalmente contra la del tabaco, cuyas vejaciones no se ocultan á los ojos de la Junta; pero cuya supresion hecha de repente debe en su concepto dejar un vacío en el Erario Nacional, que únicamente podrá llenarse con el aumento de la contribucion directa; y bien conocido es lo perjudicial, impolítico y aun injusto de semejante medida, que debe mirarse como contraria á la consolidacion del Régimen Constitucional. Para que este se afirme mas y mas, es menester que los Pueblos conozcan sus inapreciables ventajas, y ninguna mas perceptible á su vista, que la de la disminucion de los impuestos. ¿Cuales, pues, serán los resultados de aumentar los directos, que son los que mas repugnan al contribuyente, y los que por desgracia, vienen á recaer principalmente sobre la industria agricultora, oprimida ya entre nosotros con el enorme peso del diezmo, de la primicia, y

de otras cargas, gabelas y prestaciones voluntarias é involuntarias? La Junta, siguiendo estos principios, ha tratado de sostener en sus dictámenes, la permanencia de las Rentas estancadas, con especialidad la del tabaco, que se había puesto en libertad en Málaga, y otras partes con ninguna utilidad, y sí graves daños de la Nación. En cuanto al papel sellado, ya que no era dable principiar en el momento á esponderlo con el mismo lema que llevaba en el escudo en los años de 1813 y 1814, propuso la Junta que al menos se habilitara el existente sin perjuicio de adoptar la leyenda sabida en las impresiones sucesivas.

Tambien consultó la Junta sobre el modo de autorizar los Sorteos de lotería, pues no podian asistir á ellos los Ministros de un tribunal suprimido en las instituciones Constitucionales, y en su lugar indicó, que concurriesen dos individuos del Ayuntamiento de esta heróica Villa. Y como los fondos de aquel ramo conocido en varios Estados de Europa, pero repugnado en todos por los principios de la sana moral, son una hipoteca de las ganancias eventuales de los jugadores, opinó la Junta que no debian reunirse sus productos en Tesorería general, hasta estar satisfechas, pues hasta entonces no pertenecen á la Hacienda pública.

Su administracion en cuanto fuera dable debía ordenarse conforme al Sistema Constitucional, y crearse ó habilitarse tan solo aquellas dependencias de que hubiese urgente necesidad, quedando su arreglo general y definitivo en manos de la representacion Nacional. Conforme á estos principios la Junta, ya consultando, ya dando su parecer por haber sido consultada, contribuyó eficazmente á que la Tesorería general, las Contadurías de valores y distribucion, la Contaduría mayor de cuentas, y la Direccion de Hacienda pública, se concretasen todas en el egercicio de sus funciones á los Decretos de las Cortes; á que suprimiesen la Junta de represalías y confiscos, y siguiesen estos negocios en los tribunales el curso debido; á que se habilitasen, hasta la reunion de las Cortes, las Juntas de los Montes Pios, para no entorpecer el auxilio de tanta viuda, y de tanto huérfano, como los que se hallan interesados en ellos; por último, á que se estableciese en Navarra una Intendencia, como lo pedía aquella Junta para cuidar allí del ramo de Hacienda, quedando para mas adelante el ponerla ó no en las tres Provincias Vascongadas, y suprimandose de hecho la de nuevas poblaciones, como lo fue en tiempo de las Cortes.

Pero ni la declaracion de la permanencia del Sistema económico, ni las providencias parciales del gobierno sobre los ramos de que consta en la Monarquía, ni en fin, la alteracion que han permitido las circunstancias en la parte administrativa, y reclamaban la Constitucion y las Leyes emanadas de ella, proporcionaban, por desgracia, la abundancia de recursos que era